

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por FRANCISCO JOSE DEL CARMEN MANGONES MORELO contra: FUNDACION TECNAR ATLANTICO, junto con los anteriores memoriales donde se renuncia al poder, se solicita fotocopias autenticadas y se pide la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de marzo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cinco de marzo de Dos Mil Veintiuno.

La apoderada judicial de la parte demandada manifestó que renunciaba al poder y que la entidad que representaba “*se encuentra a paz y salvo*”, así las cosas, se aceptará la renuncia propalada.

De otro lado, la representante legal de la entidad enjuiciada solicitó fotocopias autenticadas de piezas procesales del expediente, por lo que, al ser procedente se expedirán las mismas con la respectiva constancia secretarial.

En cuanto a la petición elevada por quien apodera a la parte actora y la representante legal de la entidad demandada, donde requieren “*se ordene la SUSPENSION del proceso ejecutivo por cumplimiento de sentencia.*”

La anterior solicitud es elevada conforme al acuerdo de pago suscrito de forma voluntaria por las partes en pro de darle cumplimiento a la condena proferida por este despacho en sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Laboral, a través de sentencia calendada 16 de julio de 2020, ...”.

El numeral 2º del Art. 161 del Código General del Proceso, relativo a la suspensión del proceso, dispone de la misma “*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*”. Resaltado del despacho.

Al observarse que no se cumple uno de los postulados de la referida norma, es decir, no se señaló el periodo que comprendía la suspensión implorada, no queda otro camino distinto que denegarla, sin perjuicio de la incorporación al plenario de la documental relativa al “contrato de transacción” suscrito por las partes.

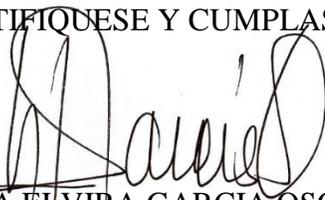
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia del poder que hace la Dra. Julieth Del Carmen Meléndez Hoyos, quien representaba a la parte demandada (Art. 76 C. G. del P.).
2. Expedir a favor de la representante legal de la parte demandada Fundación Alitic, antes Fundación Tecnar Atlántico, fotocopias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancia, con la constancia secretarial que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.
3. Negar la suspensión del proceso habida cuenta que no se indicó el tiempo por el cual abarcaba dicha figura procesal.

4. Incorporar al proceso la documental relativa al “contrato de transacción” suscrito por el demandante, su apoderado judicial y la representante legal de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 08 de marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 39
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo